



DICTAMEN CSP N° 021 /2024

Asunción, 27 de Noviembre de 2024.

REFERENCIA: JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION - URGENCIA IMPOSTERGABLE - CVEX 02/ 2024 ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL)

Que la Resolución N° 147 "POR LA CUAL SE DISPONE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SUMINISTRO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA" y que en su Art 2° designa al Director General de Administración y Finanzas de la Institución como líder del Comité de Suministro Público.

Que la Resolución DNCP N° 4401/23 en su **Artículo 95. Publicación y documentos del procedimiento con aviso de intención de compra**, dice: "Cuando la convocante haya publicado el aviso de intención de compra, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, deberá publicar en el SICP, dentro del plazo máximo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, como mínimo, los siguientes documentos: a) Dictamen suscripto por el titular del Comité de Suministro Público que justifique la realización del procedimiento de contratación por excepción con aviso de intención de compra;"

Que, visto la Nota de la Dirección de Administrativa N° 62/2024, de fecha 27/noviembre de 2024 a través de la cual la Dirección Administrativa, solicita a la Dirección de Contrataciones iniciar los trámites para la Adquisición de alimentos para personas privadas de libertad (PPL) por la vía de la excepción. Este pedido obedece a que los contratos emergentes de la LPN 05/2023 Adquisición de Alimentos para personas privada de libertad con vigencia hasta el 31/12/2025, se están quedando sin saldo en algunos productos, por lo cual se solicitó una ampliación del 20% que se encuentra en proceso, sin embargo, la mencionada ampliación tendría una provisión de una a dos quincenas, lo cual no es tiempo suficiente para el inicio de un proceso a referéndum.

Por lo expuesto más arriba se solicita que el mencionado llamado tenga una provisión aproximadamente hasta la 2da Quincena del mes de abril según disponibilidad presupuestaria tiempo suficiente para poder culminar un proceso de llamado a referéndum. Se adjunta listado de productos a ser licitados por vía de la excepción.

En ese sentido y considerando las razones expuestas se deben implementar acciones de contingencia de carácter urgente e imposterable.

Que el procedimiento a utilizarse es el de Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Imposterable, de conformidad a lo establecido en la ley N° 7021/2022 de Suministros y Contrataciones Públicas en su Art. 40.- Contratación por Excepción, numer. 2) Otras causales de excepciones, que no afectan a la concurrencia, inc. c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes o contratación de servicios u obras, por



Abg. Julio Caner Valdovinos
Director

Dirección de Contrataciones
Ministerio de Justicia

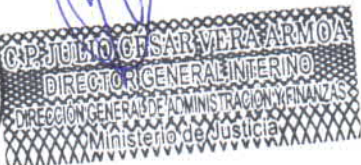
urgencias impostergables; su Decreto Reglamentario N° 9823/2023 Art. 34 y además a la Resolución DNCP N° 4401/24 Art. 93º Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.

Que conforme al a tenor de lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley N° 1337/1999 el Ministerio de Justicia es un Miembro del Consejo de Seguridad Interna de la Nación. Al contener a las Personas Privadas de Libertad y todo lo relacionado a su alimentación se da por acreditado el supuesto de Interés Público.

El documento estándar "contenido del aviso de intención de compra" aprobado por Resolución DNCP N° 492/2024 que en su Art. 2º dispone el uso obligatorio será comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su publicación, con todos los requisitos establecidos.

En referencia a los detalles del llamado: el sistema adjudicación será por ítem y a través del método de contrato cerrado, ejecución en los ejercicios fiscales 2024 y 2025; la garantía de buen cumplimiento de contrato tendrá un valor del 10% del monto máximo adjudicado y la vigencia del contrato se establece hasta el 31 de mayo de 2025.

Que, por lo expuesto, es parecer de este Comité que el presente proceso cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley 7021/22 "Suministros y de Contrataciones Públicas" y su decreto reglamentario, y en particular la Resolución DNCP N° 4401/24 Art. 93º que reglamenta los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, lo que no existe ningún impedimento lego que obste a la continuidad de este proceso por esta modalidad.



Abg. Julio Caner Valdovinos
Director
Dirección de Contrataciones
Ministerio de Justicia